

ACUERDO NÚMERO 018-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que la **Constitución** de la República de Honduras, en su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública, y que corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible;

CONSIDERANDO: Que la **Constitución** de la República de Honduras, en su **Artículo 346** establece: "Que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente en las tierras y bosques donde estuvieren asentadas";

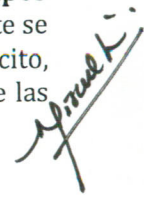
CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario del **Convenio Internacional N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)** sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (1989) que dice entre otros en Artículo 2: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"; y en Artículo 4: "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados." Y en Art. 11: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes";

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario a la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**, que dice entre otros: Artículo 10: Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. Artículo 11: Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literatura;

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño, en 1995, ratificó el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)** que obliga en su Art. 8, Inc. "j" a los estados firmantes a reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y obligaciones en el cuidado de la diversidad biológica en los siguientes términos: "Con arreglo en la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes poseen esos conocimientos."

CONSIDERANDO: Que el área de la Montaña El Carbón y su alrededor está **ocupado desde tiempos precolombinos por el pueblo Pech** semi-nómada; y que en la Montaña El Carbón y su zona adyacente se encuentran las tres comunidades Pech: Pueblo Nuevo de Subirana, Santa Maria de El Carbón y Vallecito, que según su cantidad en habitantes representan las comunidades principales del pueblo Pech, y de las







GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

cuales sus habitantes se abastecen del bosque de la Montaña El Carbón, entre otros mediante el uso de madera y fibras de plantas para su vivienda y artículos de la vida cotidiana, el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar, plantas medicinales y en menor escala cacería para consumo propio.

CONSIDERANDO: Que la declaración de áreas protegidas se contemplan como una prioridad en las diferentes directrices que se manejan en el país como ser Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la **Visión de País 2010-2038** y **Plan de Nación 2010-2022**, y el **Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020**.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto No. 98-2007, y la **Ley del Ordenamiento Territorial** Decreto No.180-2003, se hace necesario el establecimiento y la definición de límites de las zonas de reserva y/o áreas de conservación de interés para incluir y considerarlo en la planificación territorial de las regiones y el país en general.

CONSIDERANDO: Que los ecosistemas presentes en la montaña El Carbón, son de importancia en la continuidad y conectividad del **Corredor Biológico Mesoamericano**.

CONSIDERANDO: Que según el documento de diagnóstico base se encuentran en la montaña de El Carbón varias **especies de fauna y flora incluidas en la Lista Roja** de especies amenazados de La Unión Mundial para La Naturaleza (UICN) así como en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

CONSIDERANDO: Que las **comunidades Pech** que radican en la Montaña del Carbón y en las zonas aledañas, **históricamente convivieron y conviven en equilibrio con este bosque** donde se encuentran importantes hierofanías espirituales de esta cultura, y que la comunidades Pech se abastecen de agua, alimentos de su dieta básica (animales y vegetales), plantas medicinales, bálsamo de liquidámbar (que en algunos casos representa el 50% del ingreso económico familiar), materiales para sus tejidos típicos y sus viviendas y otros productos del bosque;

CONSIDERANDO: Que la montaña El Carbón es el bosque de **producción principal de bálsamo de liquidámbar para los Pech**, un producto que es producido en la actualidad para el mercado nacional en base de conocimientos ancestrales Pech, y que esta actividad productiva fue declarada por las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, como **patrimonio cultural municipal**;

CONSIDERANDO: Que el área de la montaña El Carbón consta de **17 microcuencas productoras de agua**, con un tamaño promedio de 1,988 ha cada una, y que son las fuentes abastecedoras de más de 50 comunidades, en su mayoría mestizas y ocho comunidades indígenas, además de áreas urbanas de los municipios de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se ha notado un avance de la frontera agrícola en la Montaña de El Carbón que pone en riesgo la conservación del bosque, y la prestación de sus múltiples servicios ecosistémicos, entre otros la producción de agua potable y recurso para la generación de hidroeléctrica, así como la conservación de los sitios sagrados del pueblo Pech y las fuentes de abastecimiento tradicionales indígenas.

CONSIDERANDO: Que las comunidades Pech de Pueblo Nuevo Subirana, Municipio de Dulce Nombre de Culmí, y de Santa María del Carbón, Municipio de San Esteban, bajo la dirección de la Federación de Tribus Pech de Honduras (FETRI PH), en su función de descender de poblaciones que habitaban en esta zona desde antes de la época de la conquista, consensuaron en el marco de una consulta previa, libre e

Quil

Ymas L.

informada, pedir al Congreso Nacional la declaratoria de la Montaña del Carbón como área protegida bajo la categoría de Reserva Antropológica y Forestal.

CONSIDERANDO: Que el **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en su **artículo 324** establece la Reserva Antropológica como una categoría de áreas protegidas con la finalidad de proteger ecosistemas y las culturas de los pueblos indígenas del lugar que ancestralmente conviven y convivieron en equilibrio con la naturaleza.

CONSIDERANDO: que los **gobiernos municipales** de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí, mediante Acuerdos Municipales publicados en enero y febrero del 2013, respectivamente, **apoyan la declaratoria de la Montaña El Carbón como una Reserva Antropológica** para preservar ecosistemas y la cultura del pueblo indígena Pech.

CONSIDERANDO: que el ICF fomenta el **Co-manejo** a través de la población organizada a nivel local, que concuerda con la visión de la FETRIPOH de que la protección del bosque se realiza para el bien de todos los habitantes en alrededor de la Montaña de El Carbón (comunidades Pech y Mestizas), y que estén dispuesto de asumir funciones del co-manejo;

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 12, 59, 205 numerales 1,19,35 y 37, 329, 340, 341, 346, y 354 de la Constitución Política de la República de Honduras; artículo 3 numerales 2, 5 y 16; artículos 5, 6, 9, 11 numerales 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 52 y 62; artículos 35, 44, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133 y 177 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 324 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

DECRETA:

ARTICULO 1: Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de Declarar la Montaña El Carbón como área natural protegida integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), bajo el nombre de **"Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón"**, equivalente a la categoría VI de la UICN "Área protegida con uso sostenible de los Recursos Naturales", ubicada en los municipios de Dulce Nombre de Culmí y San Esteban, Departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2: La Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón tendrá una extensión superficial de **34,039.91 ha**, y estará zonificada en una **zona núcleo de 4,828.41 ha**, y una **zona de amortiguamiento con 29,211.5 ha**,

Dentro de la zona de amortiguamiento se establecerá la **sub-zona forestal la cual tendrá una superficie inicial de 20,158.60 ha**; las restantes sub-zonas se establecerán en el plan de manejo que se elabore para el área protegida.

Las Coordenadas UTM Nad_27 Central de la **Zona de Amortiguamiento (Sin contar con la sub-zona forestal)**, son:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	645625	1678058	18	647992	1678455	35	648059	1676988	52	667983	1697023	69	653804	1703009
2	644790	1678660	19	648603	1678614	36	659544	1689886	53	667968	1696412	70	655240	1702847
3	644982	1679124	20	648651	1680384	37	657329	1690952	54	666589	1695618	71	655292	1702875

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

4	645104	1679620	21	650746	1680916	38	658182	1691987	55	666313	1695866	72	656945	1702027
5	645204	1680124	22	651095	1680837	39	660602	1692268	56	664106	1695186	73	657394	1701465
6	646441	1680090	23	655691	1684445	40	660163	1691124	57	662257	1694953	74	650402	1690651
7	646501	1679820	24	659507	1684375	41	659544	1689886	58	661519	1694681	75	654824	1690492
8	645916	1679491	25	659048	1683084	42	660890	1693818	59	660890	1693818	76	652163	1685450
9	645916	1679146	26	657901	1681078	43	660446	1694716	60	657394	1701465	77	650607	1685740
10	645662	1679041	27	657361	1679942	44	663090	1696412	61	657131	1700090	78	650961	1686337
11	645527	1678771	28	656221	1678869	45	662854	1698469	62	656376	1698545	79	651257	1686660
12	645901	1678411	29	655189	1679039	46	663360	1698548	63	655310	1699252	80	651124	1687052
13	645625	1678058	30	653363	1678137	47	664419	1696161	64	655144	1699451	81	651078	1687342
14	648059	1676988	31	651708	1678908	48	667346	1697131	65	654818	1699420	82	651192	1687432
15	647640	1677857	32	651161	1678067	49	666798	1700587	66	653962	1699556	83	650819	1688515
16	648494	1677707	33	649735	1677078	50	669220	1701012	67	653036	1701302	84	650402	1689301
17	649124	1678037	34	649178	1676843	51	668828	1699009	68	653202	1702467	85	650402	1690651

Las Coordenadas UTM Nad 27 Central de la **Sub-Zona Forestal**, que es el área actual bajo cobertura forestal en los sectores de Santa María de El Carbón, Pueblo Nuevo de Subirana y la comunidad de Guyabillas, son:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	648059	1676988	24	648677	1691297	47	655952	1703591	70	660602	1692268	93	650571	1684932
2	647801	1677027	25	648016	1692443	48	656133	1703805	71	658182	1691987	94	650405	1683964
3	646592	1677513	26	647379	1692987	49	656345	1704175	72	657329	1690952	95	649643	1683924
4	645625	1678058	27	648007	1694347	50	657067	1704913	73	659544	1689886	96	649040	1682448
5	645901	1678411	28	649470	1695659	51	657080	1705121	74	660268	1687383	97	647968	1681718
6	645527	1678771	29	650930	1695761	52	658056	1706314	75	660632	1687309	98	647246	1679979
7	645662	1679041	30	651621	1696328	53	659375	1706396	76	661475	1686633	99	647992	1678455
8	645916	1679146	31	652165	1697074	54	660554	1705060	77	661232	1686011	100	649124	1678037
9	645916	1679491	32	652406	1697221	55	663456	1705827	78	660670	1684981	101	648494	1677707
10	646501	1679820	33	652794	1697575	56	664709	1704990	79	659507	1684375	102	647640	1677857
11	646441	1680090	34	652995	1698083	57	665617	1703950	80	655691	1684445	103	648059	1676988
12	645204	1680124	35	653489	1698299	58	669404	1703191	81	651980	1681535	104	650746	1680916
13	645286	1680456	36	653962	1699556	59	669133	1701844	82	651992	1681940	105	648651	1680384
14	645808	1681079	37	654818	1699420	60	669220	1701012	83	652262	1682250	106	649397	1681091
15	647179	1682323	38	655144	1699451	61	666798	1700587	84	652254	1682527	107	649674	1681082
16	647775	1683037	39	655310	1699252	62	667346	1697131	85	654207	1683908	108	650024	1681337
17	648617	1684263	40	656376	1698545	63	664419	1696161	86	655786	1685131	109	650193	1681570
18	649291	1684503	41	657131	1700090	64	663360	1698548	87	655596	1685806	110	650367	1681539

Qep

Amador



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

19	650607	1685740	42	657394	1701465	65	662854	1698469	88	655358	1685940	111	650504	1681224
20	652163	1685450	43	656945	1702027	66	663090	1696412	89	655128	1686266	112	650746	1680916
21	654824	1690492	44	655292	1702875	67	660446	1694716	90	655016	1686377			
22	650402	1690651	45	655482	1702993	68	660890	1693818	91	654461	1686448			
23	650013	1690953	46	655872	1703352	69	661006	1692758	92	651500	1684797			

La sub-zona forestal incluye algunas parcelas agrícolas a menor escala en el sector de Guayabillas y Subirana.

Sub-zona forestal con parcelas de agricultura en menor escala, sector Guayabillas

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	652480	1690567	17	654818	1699420	33	653749	1697333	49	656454	1697505	65	654876	1695082
2	650401	1690651	18	655144	1699451	34	653920	1697419	50	656566	1697471	66	654770	1694871
3	650013	1690953	19	655310	1699252	35	653947	1697385	51	656639	1697359	67	654791	1694796
4	648677	1691297	20	655600	1699061	36	654026	1697313	52	656639	1697114	68	654791	1694712
5	648016	1692443	21	655362	1698576	37	654245	1697273	53	656580	1696936	69	654833	1694648
6	647378	1692987	22	655171	1698563	38	654403	1697319	54	656500	1696645	70	654759	1694373
7	648006	1694347	23	654952	1698331	39	654622	1697266	55	656560	1696492	71	654717	1694140
8	649469	1695659	24	654794	1698364	40	655025	1697392	56	656553	1696347	72	654664	1693876
9	650929	1695761	25	654463	1698378	41	655204	1697597	57	656368	1696149	73	654537	1693622
10	651621	1696328	26	654132	1698325	42	655396	1697650	58	656156	1696076	74	654452	1693378
11	652165	1697074	27	654231	1698285	43	655488	1697749	59	655779	1695560	75	654611	1693283
12	652406	1697221	28	654073	1698146	44	655687	1697809	60	655925	1695474	76	654738	1693103
13	652794	1697575	29	653901	1697855	45	655892	1697842	61	655680	1695414	77	654664	1692839
14	652995	1698083	30	653669	1697703	46	656024	1697756	62	655568	1695414			
15	653489	1698299	31	653702	1697630	47	656335	1697736	63	654939	1695230			
16	653962	1699556	32	653689	1697465	48	656441	1697710	64	654854	1695262			

Sub-zona forestal con parcelas de agricultura en menor escala, sector Subirana

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
78	652481	1690567	97	658755	1685744	116	657067	1686046	135	655246	1686916	154	656075	1687697
79	660560	1684924	98	658688	1685831	117	657021	1686046	136	655239	1686973	155	656057	1687749
80	660480	1685030	99	658618	1685857	118	656968	1686042	137	655259	1687025	156	656055	1687787
81	660414	1685052	100	658560	1685858	119	656905	1686037	138	655315	1687059	157	656071	1687871
82	660267	1685061	101	658478	1685901	120	656530	1686123	139	655354	1687090	158	656064	1687908
83	660029	1685326	102	658415	1685932	121	656438	1686128	140	655422	1687118	159	656461	1688489
84	659814	1685317	103	658350	1685967	122	656375	1686131	141	655506	1687136	160	657346	1689426
85	659585	1685438	104	658102	1685971	123	656362	1686174	142	655590	1687156	161	657694	1689726

Qep

Arred.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

86	659494	1685470	105	658041	1686012	124	656368	1686255	143	655640	1687168	162	657784	1689717
87	659455	1685470	106	657993	1686028	125	656348	1686265	144	655715	1687175	163	658551	1689945
88	659362	1685491	107	657907	1686041	126	656255	1686300	145	655750	1687186	164	658929	1690160
89	659307	1685538	108	657839	1686046	127	655759	1686640	146	655792	1687213	165	659544	1689886
90	659240	1685555	109	657750	1686042	128	655680	1686674	147	655856	1687291	166	660268	1687383
91	659145	1685548	110	657675	1686017	129	655648	1686677	148	655894	1687362	167	660632	1687309
92	659093	1685502	111	657610	1686004	130	655540	1686685	149	655975	1687412	168	661475	1686633
93	659057	1685548	112	657535	1686014	131	655436	1686737	150	656007	1687444	169	661232	1686011
94	658993	1685616	113	657412	1686068	132	655359	1686806	151	656053	1687508	170	660670	1684981
95	658931	1685652	114	657341	1686100	133	655319	1686844	152	656074	1687554	171	660560	1684924
96	658824	1685716	115	657244	1686129	134	655273	1686856	153	656112	1687637			

La zona núcleo de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón fue selecta por albergar ecosistemas intactos y por representar sitios ancestrales sagrados de los Pech, que se encuentran en las partes más altas de la Montaña y de difícil acceso. La zona núcleo se divide en dos zonas, la zona núcleo norte y la zona núcleo sur. Sus Coordenadas UTM Nad 27 Central son:

Zona núcleo norte

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	656844	1694521	20	658752	1698769	39	666055	1703155	58	665492	1701038	77	663019	1699259
2	656890	1694753	21	659070	1699245	40	666240	1703036	59	665334	1700926	78	662820	1699226
3	657135	1695037	22	659420	1699570	41	666405	1702963	60	665195	1700833	79	662417	1698908
4	657181	1695394	23	659698	1699894	42	666658	1703003	61	665043	1700681	80	662062	1698622
5	657466	1695520	24	660446	1700588	43	666571	1702930	62	664833	1700416	81	661749	1698319
6	657777	1695791	25	661061	1701031	44	666564	1702817	63	664785	1700171	82	661603	1698094
7	657953	1696060	26	661471	1700992	45	666604	1702659	64	664633	1700046	83	661497	1698055
8	658127	1696314	27	662020	1701071	46	666617	1702480	65	664428	1699655	84	661160	1697347
9	658008	1696559	28	662212	1701124	47	666577	1702387	66	664454	1699517	85	660284	1697098
10	658074	1696896	29	662754	1701891	48	666419	1702255	67	664315	1699080	86	660174	1696798
11	658167	1697048	30	663501	1702222	49	666286	1702156	68	664282	1698690	87	660108	1696560
12	658352	1697200	31	663779	1702473	50	666041	1702169	69	664057	1698518	88	660068	1696275
13	658379	1697379	32	664011	1702619	51	665810	1702169	70	664057	1698643	89	659983	1696024
14	658280	1697643	33	664342	1702698	52	665744	1702063	71	663984	1698895	90	659784	1695912
15	658088	1697690	34	664555	1702710	53	665711	1701812	72	663912	1699020	91	659215	1695812
16	657995	1697809	35	665031	1703527	54	665572	1701547	73	663746	1699120	92	658937	1695356
17	657919	1698035	36	665565	1703406	55	665638	1701455	74	663627	1699245	93	658587	1694853
18	658078	1698273	37	665750	1703340	56	665598	1701349	75	663415	1699285	94	658249	1694609
19	658441	1698584	38	665929	1703274	57	665552	1701131	76	663204	1699278	95	657894	1694434

Handwritten signature

Handwritten signature

Zona núcleo sur

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
96	648603	1678614	103	650571	1684932	110	655596	1685806	117	651095	1680837	124	649397	1681091
97	647992	1678455	104	651500	1684797	111	655786	1685131	118	650746	1680916	125	648651	1680384
98	647246	1679979	105	654461	1686448	112	654207	1683908	119	650504	1681224	126	648698	1679884
99	647968	1681718	106	655016	1686377	113	652254	1682527	120	650367	1681539	127	648619	1679305
100	649040	1682448	107	655128	1686266	114	652262	1682250	121	650193	1681570			
101	649643	1683924	108	655215	1686123	115	651992	1681940	122	650024	1681337			
102	650405	1683964	109	655358	1685940	116	651968	1681329	123	649674	1681082			

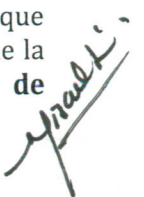
ARTÍCULO 3: El manejo del área protegida “Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña de El Carbón” tendrá como **objetivo general la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad en su estado actual, y la conservación de la cultura Pech y de sus prácticas ancestrales** en dicha área.

Los objetos y valores de conservación de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón son múltiples, y se los puede agrupar de la siguiente manera:

- a) *Patrimonio cultural del Pueblo autóctono e indígena Pech*
- b) *Sitios Arqueológicos*
- c) *Los ecosistemas presentes en la Montaña el Carbón*
- d) *Especies de flora y fauna en peligro de extinción*
- e) *El aprovechamiento de Liquidámbar, retomando las iniciativas de las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmi que declararon esta práctica como Patrimonio Cultural, y en donde Honduras es el único país productor de Liquidámbar comercial a nivel mundial.*

ARTÍCULO 4: Los objetivos específicos de la presente declaratoria son los siguientes:

- a) **Definir un área** para la integración de ecosistemas, y **para la protección** de las especies de flora y fauna que habitan dentro de los límites de la Reserva Antropológica y Forestal Montaña Pech El Carbón;
- b) **Proteger los ecosistemas y la diversidad biológica**, de tal manera que se asegura el cumplimiento de las funciones ecológicas y de los servicios ambientales;
- c) **Conservar** el área actual de los bosques de liquidámbar y de los bosques colindantes (bosque latifoliado y mixto) **de la zona forestal** para poder continuar con el uso sostenible y continuo de la práctica ancestral y **patrimonio cultural hondureño de la producción del bálsamo de Liquidámbar**, realizado por productores ladinos y Pech;



- d) **Promover la revitalización de la identidad y la cultura Pech** en interacción con el bosque, fortaleciendo sus instituciones propias, conocimientos y tecnologías ancestrales para el manejo y cuidado de los ecosistemas y de la diversidad biológica de la Reserva Antropológica y Forestal Montaña Pech El Carbón;
- e) Conservar los **sitios sagrados ancestrales del pueblo indígenas Pech, y sus bosques proveedores de alimentos, medicina tradicional e insumos para sus viviendas y de su vida cotidiana**, en particular de las comunidades Pech de Pueblo Nuevo de Subirana, Santa María de El Carbón y Vallecito;
- f) **Proteger a perpetuidad las áreas de recarga hidrológica de las cuencas** de alta importancia para el balance hídrico a nivel regional, el abastecimiento con agua potable;
- g) Generar los espacios para el **desarrollo de actividades económicas sostenibles** y compatibles con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, como el manejo forestal sostenible bajo el concepto de la forestaría comunitaria, el eco- y etno-turismo comunitario Pech, y la compensación por la prestación de servicios ambientales con participación activa y decisiva de las comunidades Pech y otras comunidades dentro del área protegida y sus zonas de influencia, bajo un enfoque intercultural;
- h) Promover la **investigación científica** sobre los ecosistemas de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón, y promover el desarrollo de programas de **educación ambiental**;
- i) **Consolidar el uso agrícola** (actividades agrícolas, ganaderas, caficultora y otras) **en sus límites actuales**, y facilitar una asesoría técnica hacia una producción sostenible de alta rentabilidad y de la conservación de suelos.

Artículo 5: El manejo de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón será liderado por el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** y se le dará prioridad de Comanejo a la **Federación de la Tribu Pech de Honduras (FETRIPH)**, así como a la incorporación de ONGs u otras instituciones interesadas y que cumplan con los requisitos de Comanejo. El manejo deberá priorizar las actividades de la administración, conservación y de manejo, con la participación activa del gobierno central, los gobiernos municipales, las comunidades Pech de Santa María del Carbón y Pueblo Nuevo Subirana y vecinas, los grupos agroforestales organizados de comunidades mestizas de esta zona, y de otras organizaciones de la sociedad civil en general, incluyendo las organizaciones no-gubernamentales, que trabajan con el fin de un manejo sostenible del área.

Artículo 6: Los entes responsables del co-manejo elaborarán un **plan de manejo** de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón y demás disposiciones reglamentarias, que se basan en lo siguiente:

- a) La **zona núcleo** de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón tienen la finalidad de proteger los ecosistemas y la diversidad biológica, y están excluidas de cualquier actividad económica, de extracción o de aprovechamiento de productos naturales de la flora, fauna, minería y otros. Se permite la entrada a la zona núcleo en el marco de la realización de ceremonias espirituales celebradas por la comunidad Pech, y con fines de investigaciones científicas y de monitoreo biológico.
- b) La **zona de amortiguamiento** tiene la finalidad de funcionar como un amortiguador entre la zona forestal de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón y el área adyacente no protegida, en la cual estará permitido el uso agrícola del suelo, preferiblemente en sistemas agroforestales, y bajo manejo orgánico y sostenible. No se permite el cultivo de plantas exóticas en monocultivos (p.e. palma africana), y ni tampoco la ganadería extensiva, ni actividades de minería.

Handwritten signature

Handwritten signature

- c) La **sub-zona forestal que está comprendida dentro de la zona de amortiguamiento** está establecida con la finalidad de conservar y aumentar la cobertura forestal en la misma, y da el espacio para fortalecer y revitalizar la identidad y cultura del pueblo Pech estrechamente vinculado con el bosque. Se permite el manejo y aprovechamiento sostenible del bosque, en particular el aprovechamiento de bálsamo de Liquidámbar, por comunidades ladinas y Pech, bajo planes de manejo aprobados por el ICF, y el aprovechamiento tradicional del bosque por las comunidades Pech con fines no-comerciales (subsistencia, plantas medicinales e insumos para vivienda y tejidos según técnicas ancestrales). Se permite el uso del suelo en sistemas agroforestales establecidas antes de la declaración del área protegida en la "Subzona forestal con parcelas de uso agrícola a menor escala".

No está permitido el cambio de uso de suelo hacia el uso agrícola, ni actividades de minería.

Artículo 7: El ICF gestionara la regularización de tierras, titulando a favor del Estado de Honduras, las tierras y todos los bienes naturales dentro del área delimitada de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón, quedando excluidos del patrimonio estatal, las áreas de tierra titulados de forma legal en favor a la FETRIPH para las comunidades Pech de Santa María de El Carbón y del Pueblo Nuevo de Subirana, y otros títulos otorgados legalmente a personas particulares, hasta la declaración como área protegida, posteriormente se deberá inscribir los títulos a favor del Estado de Honduras en el Catalogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable.

Artículo 8: No se permite nuevos títulos a particulares, ni asentamientos en la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón, ni tampoco asentamientos en las zonas núcleos, según establece el artículo 133° de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Según la misma ley, se exceptúa de lo anterior el pueblo Pech como pueblo indígena que habita en esta área protegida.

Artículo 9: Los propietarios y/o usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro en la zona de amortiguamiento de la Reserva Antropológica seguirán conservando sus derechos, sin embargo deberán sujetarse a cumplir y a colaborar para que se cumpla el presente Decreto.

Artículo 10: Todo patrimonio arqueológico encontrado dentro de la Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña El Carbón pertenece al Estado Hondureño, y su custodia y cuidado estará bajo la responsabilidad del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 11: El ICF y demás co-manejadores podrán coordinar y solicitar apoyo para la administración del área y la implementación de las actividades de conservación y manejo de otras instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones no-gubernamentales.

Artículo 12: Para el desarrollo de proyectos, los entes co-manejadoras podrán aplicar al Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas previsto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o cualquier otro mecanismo de fomento previsto en otras leyes, conforme al procedimiento que se establezca en las mismas.

Artículo 13: Lo no previsto en el presente Decreto se regulará por lo prescrito en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la Ley General del Ambiente y sus reglamentos, el Plan de Manejo que se elabore para el área protegida y en los Convenios Internacionales.

Comayagüela, M.D.C., 1 de Septiembre del año Dos mil Catorce.

ING. MISAEL ALSIDES LEON
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. GUDIT MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL